



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.
NIT.900444303-7

Honorable Magistrado Ponente:
JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ.
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA DE FAMILIA-
E. S. D.

REF: APELACION DECLARATIVO No.110013110030202200089-01
DTE: IRMA LEONOR BOBADILLA
DDO: HEREDEROS DE FERNANDO PARRA LUENGAS.

ASUNTO: INTERPONE RECURSO DE SUPLICA.
UBICACIÓN: SECRETARIA.

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada del demandado ALEX YESID PARRA CUELLAR, encontrándome dentro de la oportunidad y término de ley, con el respeto acostumbrado **INTERPONGO RECURSO DE SUPLICA** contra último auto proferido tal y como sigue:

AUTO RECURRIDO

La providencia objeto de Recurso de Súplica, es el proferido por su Digno Despacho de fecha 16 de noviembre de 2023, notificado por estado del 17 de noviembre de 2023. En imagen:

REF. APELACIÓN SENTENCIA –UNIÓN MARITAL DE HECHO DE IRMA LEONOR BOBADILLA OSORIO CONTRA HEREDEROS DE FERNANDO PARRA LUENGAS.

No se decreta la prueba pedida y/o aportada en los escritos que obran en los archivos No.9 y 12, por extemporánea, como quiera que según el artículo 327 del C. G. del Proceso debió solicitarse y/o allegarse dentro del término de ejecutoria del auto que admite el recurso, indicando en cuál de las eventualidades de la referida norma se sustenta.

En firme este proveído, ingrese al expediente al Despacho para proveer.
Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

En el que se menciona que: *“No se decreta la prueba pedida y / o aportada en los archivos No. 9 y 12. Por extemporánea, como quiera que según el* Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

artículo 327 del C.G. Del Proceso, debió solicitarse y/ o allegarse dentro del término de ejecutoria del auto que admite el recurso, indicando en cuál de las eventualidades de la referida norma se sustenta".

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Procede el recurso de súplica interpuesto teniendo en cuenta lo reglado por el ordenamiento jurídico, Art. 331 del C.G.DEL P. Que a renglón seguido reza: "Artículo 331. Procedencia y oportunidad para proponerla

El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad"

En concordancia con el ART. 321. Del C.G.DEL P, en el sentido de que contra el auto impugnado procedería el recurso de apelación. Numeral tercero del artículo en cita: "el que niegue el decreto o la práctica de pruebas".

PUNTOS DE INCONFORMIDAD.

Los puntos de disentimiento del auto recurrido se concluyen así:

PRIMERO: Mediante auto calendado de fecha noviembre 16 de 2023, notificado por estado de fecha 17 de noviembre de 2023. Menciona: "**No se decreta la prueba pedida y / o aportada en los archivos No. 9 y 12. Por extemporánea, como quiera que según el artículo 327 del C.G. Del Proceso, debió solicitarse y/ o allegarse dentro del término de ejecutoria del auto que admite el recurso, indicando en cuál de las eventualidades de la referida norma se sustenta".** Negrillas y subrayados por fuera del texto.

SEGUNDO: El juez ad-quem, vulnera el ordenamiento jurídico, precitado en el auto recurrido por indebida interpretación, por demás viola derechos fundamentales, como son el debido proceso y acceso a la justicia, deja de lado u omite, emitir pronunciamiento con respecto a la solicitud elevada por la suscrita recurrente en sendos escritos, que obran dentro de la actuación por medio de los cuales **solicito pruebas de oficio**. Solicitud que no se encuentra enmarcada dentro de los preceptos del artículo 327 del C.G.DEL P. esto es dentro del término de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TERCERO: La normativa que sirve de fundamento al Digno juez de instancia para decidir el auto recurrido, es el mismo que sirva para fundamentar el Recurso de Súplica que hoy nos ocupa.

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

El artículo 327 del G. G DEL P, establece: " Código General del Proceso

Artículo 327. Trámite de la apelación de sentencias

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, (*negrillas y subrayado por fuera de texto original*), cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.
2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.
3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.
4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.
5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.

El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.

CUARTO: Dentro de la solicitud elevada por la suscrita hoy recurrente, en escrito previo como en el escrito que sustenta el recurso de apelación se tenía pleno conocimiento de lo previsto por la normativa ya tantas veces citada en cuanto a la solicitud de practica de pruebas. NO SE HA DADO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO, presentada en dos oportunidades por esta banca que representa a uno de los extremos pasivos de la Litis.

Solicitud de Pruebas de oficio que no está sujeta al termino de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación.

El Art. 327 del C.G.DEL P. expresa la oportunidad de solicitar el decreto de pruebas pero igualmente es claro en mencionar El artículo 327 del G. G DEL P, establece: "Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, (*negrillas y subrayado por fuera de texto original*), cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos: etc-----.

QUINTO: El auto recurrido No ha decidido sobre la solicitud de decreto de pruebas de oficio, ya que la misma no está limitada a la oportunidad establecida por el ART. 327. Puesto que la omisión de pronunciamiento por parte del juez de instancia, conlleva a incumplir los deberes del juez, señalados por el ART. 42 del C.G.DEL P.

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

Numerales 4 y 7 respectivamente.

SEXTO: Teniendo en cuenta que el auto recurrido, no Se pronunció con respecto a la solicitud efectuada de pruebas de oficio, solicitada en sendos escritos previo y el que sustenta el recurso de apelación, se Deberá adicionar el auto recurrido.

FINALIDAD DEL RECURSO

Se sirva reformar la decisión, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expresados en este escrito contentivo de Recurso de Súplica.

TRAMITE DEL RECURSO

Sírvase Honorable Juez de segunda Instancia, dar trámite al presente recurso conforme a los parámetros establecidos por el ART. 332 del C.G.DEL P. que señala: "Artículo 332. Trámite: *Interpuesto el recurso se correrá traslado a la parte contraria por tres (3) días en la forma señalada en el artículo 110. Vencido el traslado, el secretario pasará el expediente al despacho del magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia, quien actuará como ponente para resolver.*

Le corresponderá a los demás magistrados que integran la sala decidir el recurso de súplica. Contra lo decidido no procede recurso."

A pesar de la carga probatoria que deben soportar las partes del proceso es el juez de instancia, el que debe llegar a la convicción sobre la verdad procesal, y por ello se morigera la rígida regla clásica de la carga para que el juez **contribuya en el debate probatorio decretando las pruebas de oficio que le lleven a la formación de su voluntad decisoria.**

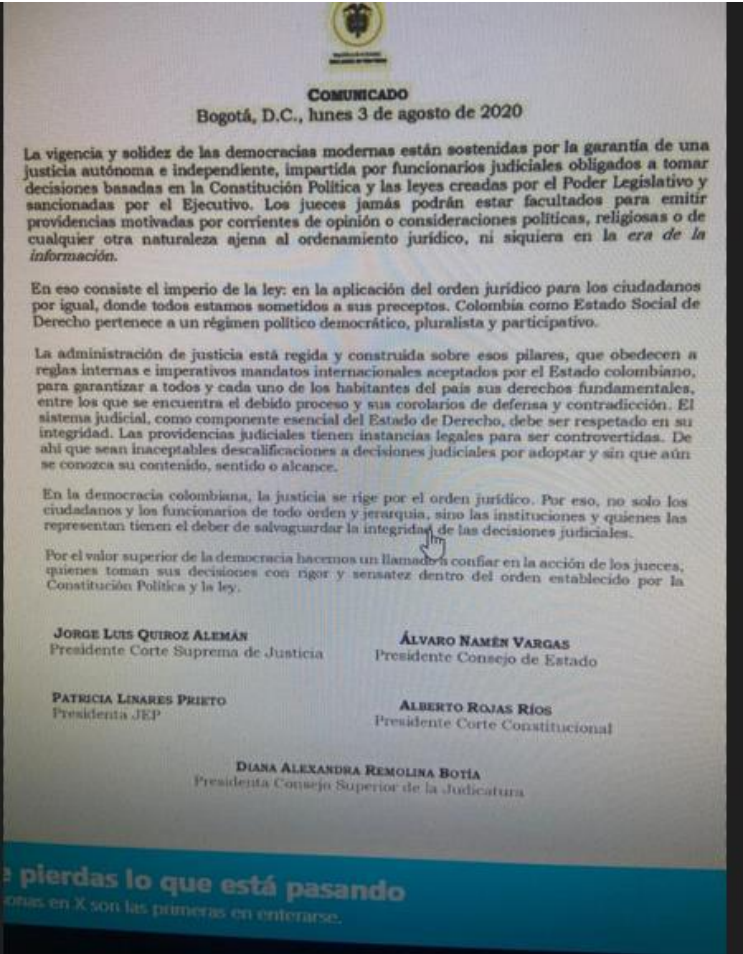
En garantía del debido proceso y los poderes oficiosos que le otorga el ordenamiento jurídico, en especial el ART. 42 Numeral 4, Ruego a Usted, para Verificar los hechos alegados por las partes, se sirva DECRETAR DE OFICIO LAS PRUEBAS. Que en sendos escritos mencione: DOCUMENTALES allegadas en cuanto al pago de canon de arrendamiento, lo que demuestra su condición de arrendataria y decretar la prueba de oficio para que le sean allegados o decretar la prueba trasladada, con respecto a los fallos de primera y segunda instancia, surtidos dentro del proceso de divorcio donde fuere demandada la señora IRMA LEONOR BOBADILLA OSORIO, para determinar si se cumple con los requisitos esenciales para la declaración de la unión marital.

Aunado a lo anterior Honorable Magistrado, que el comunicado de fecha 3 de agosto de 2020 en imagen. En donde se hace un llamado a confiar en la acción de los jueces quienes toman sus decisiones con rigor y sensatez dentro del orden establecido por la Constitución Política y la ley.

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL “SANMID”.
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.
NIT.900444303-7



Honorable Magistrado,

se suscribe de Usted, con el respeto acostumbrado,

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE.
C.C.No.39.700.784 de Bogotá.
T.P.No.66.946 del C.S.DE LA J.

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.
NIT.900444303-7

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113